



Expediente N° 500013153001 2022 00298 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** de mayor cuantía, a favor de **Banco Davivienda S.A.** y en contra de **Jairo Abrahan Díaz Mejía**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N° 05709096001369207

1. Por la suma de \$142.607.523,11 por concepto de capital insoluto acelerado del pagaré base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado del numeral anterior, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$526.242,84, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 6 de mayo de 2020, prorrogada en virtud de la circular externa 007 y 0014 de 2020 de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$1.053.611,64, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la cuota del numeral anterior, a la tasa pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

3. Por la suma de \$526.242,84, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 5 de junio de 2020, prorrogada en virtud de la circular externa 007 y 0014 de 2020 de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$1.053.821,60, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la cuota del numeral anterior, a la tasa pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

4. Por la suma de \$526.242,84, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 6 de julio de 2020, prorrogada en virtud de la circular externa 007 y 0014 de 2020 de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$1.053.792,48, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la cuota del numeral anterior, a la tasa pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

5. Por la suma de \$526.242,84, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 5 de agosto de 2020, prorrogada en virtud de la circular externa 007 y 0014 de 2020 de la Superintendencia Financiera.



5.1. Por la suma de \$1.053.821,58, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la cuota del numeral anterior, a la tasa pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

6. Por la suma de \$526,242,84, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 5 de agosto de 2020, prorrogada en virtud de la circular externa 007 y 0014 de 2020 de la Superintendencia Financiera.

6.1. Por la suma de \$1.053.821,58, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la cuota del numeral anterior, a la tasa pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

7. Por la suma de \$526,242,84, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 8 de septiembre de 2020, prorrogada en virtud de la circular externa 007 y 0014 de 2020 de la Superintendencia Financiera.

7.1. Por la suma de \$1.053.786,66, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados sobre la cuota del numeral anterior, a la tasa convencional pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

8. Por la suma de \$556.662,67, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 31 de mayo de 2022.

8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral anterior, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de respectiva cuota, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de \$631.817,31, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 30 de junio de 2022.

9.1. Por la suma de \$1.273.182,57, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota correspondiente al 30 de junio de 2022, a la tasa convencional pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

9.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota de junio de 2022, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de respectiva cuota, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

10. Por la suma de \$622.494.,48, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 31 de julio de 2022.

10.1. Por la suma de \$1.322.505,40, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota correspondiente al 31 de julio de 2022, a la tasa convencional pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

10.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota de julio de 2022, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de respectiva cuota, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.



11. Por la suma de \$628.166,93, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 31 de agosto de 2022.

11.1. Por la suma de \$1.316.832.,93, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota correspondiente al 31 de agosto de 2022, a la tasa convencional pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

11.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota de agosto de 2022, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de respectiva cuota, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera..

12. Por la suma de \$633.891,07, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 30 de septiembre de 2022.

12.1. Por la suma de \$1.311.108,81, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota correspondiente al 30 de septiembre de 2022, a la tasa convencional pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

12.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota de septiembre de 2022, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de respectiva cuota, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

13. Por la suma de \$639.667,37, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 31 de octubre de 2022.

13.1. Por la suma de \$1.305.332,54, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota correspondiente al 31 de octubre de 2022, a la tasa convencional pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

13.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota de octubre de 2022, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de respectiva cuota, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

14. Por la suma de \$645.496,31, correspondiente a la cuota de capital insoluto de 30 de noviembre de 2022.

14.1. Por la suma de \$1.299.503,58, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota correspondiente al 30 de noviembre de 2022, a la tasa convencional pactada, siempre y cuando esta no supere los límites máximos establecidos por la ley para este tipo de intereses.

14.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota de noviembre de 2022, causados y no pagados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago de respectiva cuota, a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.



SEGUNDO. DECRÉTESE el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-204030 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro solicitado.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin de que surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., deberá cumplir en escrito con lo ordenado en dichos canon normativos. En cualquier de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma de notificación y como se le contabilizaran los términos de traslado.

Además, se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito si lo considera pertinente.

SEXTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada María Fernanda Cohecha Masso como apoderada judicial del extremo actor, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 19 de diciembre de 2022 se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b7828a7988b142e0e0df5edbbba3de5a74673c45a7e216c15d8f05bf6f84237**

Documento generado en 16/12/2022 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>